



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Sucesión- Digital
No.110013110023-2015-00226-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado José Eufracio Cabezas moreno, en contra del auto de fecha 02 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta el incidente de oposición a la diligencia de secuestro realizada en el inmueble objeto de la sucesión.

Argumenta el inconforme que, al no darse trámite al incidente de oposición presentado, se está vulnerando el debido proceso a la señora María Alejandrina Lara Cristancho, puesto que no es su culpa que las diligencias de secuestro llevadas a cabo no se encuentren incorporadas al expediente.

De la revisión del expediente se tiene que efectivamente, no se encuentra acreditado sumariamente que la orden de secuestro impartida por este despacho judicial se haya materializado, esto es porque hasta el momento de proferir la presente decisión no se encuentra devuelto el despacho comisorio No. 0004, debidamente diligenciado por la autoridad competente a la cual se le comisionó para tal fin.

Aunado a lo anterior se le pone nuevamente de presente al togado que la señora María Alejandrina Lara Cristancho, no es parte del presente proceso, pues a la misma no se le ha efectuado reconocimiento alguno como parte y/o heredera.

Así las cosas y sin entrar en mayores consideraciones por innecesarias, no se repondrá el auto atacado.

Ahora bien, ante la no prosperidad del recurso de reposición, se concede el recurso de alzada en el efecto devolutivo para ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Familia.

En consecuencia, el Juzgado, Dispone;

PRIMERO: No revocar el proveído de fecha 16 de septiembre de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación, presentado subsidiariamente, en el efecto Devolutivo, para lo cual, por secretaría contrólense los términos de que trata el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: Una vez acreditado lo anterior, por secretaría, previa constancia, remítase el link del expediente a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C.



NOTIFÍQUESE (5).

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010
HOY: 27 de enero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria